

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil quince (2015)

ACCION	DESACATO
ACCIONANTE	SILVIA MARIA PABON RAMIREZ
APODERADO	ALBEIRO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	050013333011-2014-00455-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento – Inicia Desacato

En memorial allegado a este Juzgado el **8 de abril de 2015**, la parte incidentante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por el incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela de la referencia.

En auto de fecha **17 de junio (fol. 6)**, se dispuso requerir a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente nacional de Reconocimiento de Colpensiones y / o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

La Incidentada guardó silencio frente al requerimiento del Juzgado, no obstante que fue notificada el día 26 de junio de 2014, como consta a folio **9**.

El **15 de julio de 2014**, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones y / o quien haga sus veces. Lo anterior fue debidamente notificado. (fol. 10)

En auto de fecha 14 de agosto de 2014, se dispuso sancionar a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, Gerente Nacional de Colpensiones, por el incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho.

En auto de fecha 22 de septiembre de 2014, proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que decidió revocar la sanción impuesta porque Colpensiones, tenía hasta el 31 de diciembre de 2014, para dar cumplimiento al fallo de tutela.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello " en forma

paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato”

En este orden de ideas, en desarrollo del art. 27, así como 52 y s.s. del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice incumplida, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ, Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones, y/o quien haga sus veces, así mismo al Dr. Dr. JORGE MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, Presidente de Colpensiones y/o quien haga sus veces para que cumplan la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas, y a ésta última para que además disponga lo que sea necesario en materia disciplinaria.

SEGUNDO: Se advierte además a los requeridos para que con la contestación a éste requerimiento suministren todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ, Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones y/o en contra de quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

NOTIFÍQUESE,

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA